Constancia: El 24-11-2021 el apoderada de la parte demandante, y los demandados presentaron solicitud de suspensión del proceso, por el término de noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la solicitud. Solicitan igualmente dar aplicación al artículo 301 del C.G.P. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, diciembre 10 de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Decreta suspensión/
Resuelve solicitud
Proceso: Adjudicación de la garantía real
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Losa Colombia S.A.S. y otros
Radicación: 634014089002-2020-00133-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 161, ordinal 2º del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, por el término de noventa (90) días, esto es, a partir del 24 de noviembre corriente año.

Esta suspensión no puede tenerse en cuenta para efectos del cómputo del término de que trata el artículo 121 del código general del proceso.

Por otra parte, con relación a la solicitud en el sentido de que se tenga a la parte demandada, notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 ibidem, se hace saber a las partes que no es posible acceder a tal petición, toda vez que ya los demandados fueron debidamente notificados, al punto que por auto del 10 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

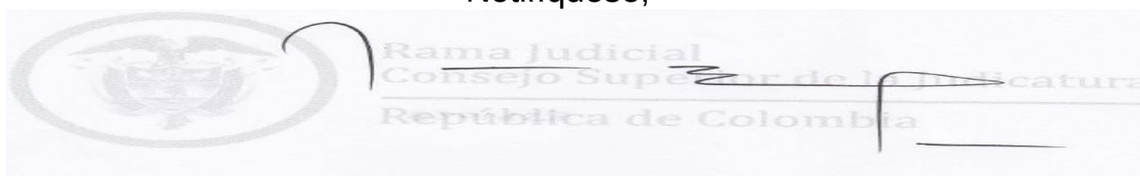

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
11 DE ENERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO